



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

C O N S I D E R A N D O

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio y, que para tal efecto, según disposición constante en el numeral 1 del artículo antes citado, puede normar a través de ordenanzas, las políticas a seguirse en cada una de las ramas propias de la administración;

Que, es obligación del Gobierno Cantonal, proteger y manejar las cuencas y microcuencas hidrográficas, que abastecen de agua a los centros poblados de la ciudad y cantón así como la preservación de la vida silvestre por su importancia ecológica y turística.

Que, es necesario reglamentar el margen de protección de las cuencas hidrográficas del Cantón, así como su uso y conservación tanto en la parte urbana como rural;

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

E X P I D E:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

SUSTITÚYASE:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 11 de la presente Ordenanza por lo siguiente:

“Art 11.- En el sector rural se declara zona de protección y no se permite ningún tipo de construcción, en un margen de treinta a cien metros de sección en las dos riberas de los ríos del área Cantonal, tomando como base la línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán contados desde el borde superior de los mismos.

En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de quince metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos.

En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción a los particulares, con excepción de aquellas construcciones con fines turísticos, aprobadas por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación, obras que serán

Ordenanza de protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas del Cantón Puerto Quito.

realizadas con materiales de la zona, serán consideradas de uso público, y sin obstaculizar el libre tránsito peatonal.

La autorización de estas construcciones serán temporales, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas."

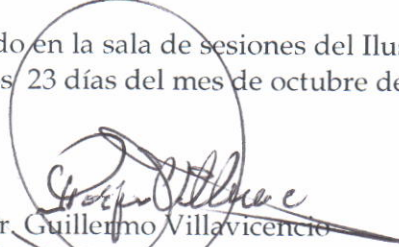
Art. 2.- En todos aquellos artículos en que conste "Salario Mínimo Vital", sustitúyase por "Remuneración Mensual Unificada".

Art. 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas y reglamentos municipales que se contrapongan a la presente reforma.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en una de las formas previstas en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 5.- DISPOSICION TRANSITORIA.- En aquellos proyectos que se hayan declarado como área de intervención para proyectos urbanísticos o turísticos previa a la aprobación de esta reforma, se mantendrá las áreas de protección vigentes a la fecha de dichas declaratorias.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 23 días del mes de octubre de 2007

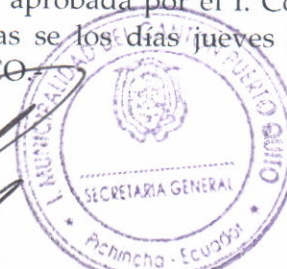

Sr. Guillermo Villavicencio
VICEPRESIDENTE I. CONCEJO


Lcdo. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO I. CONCEJO




CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Puerto Quito, 24 de octubre de 2007.- Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias se los días jueves 04 de octubre y martes 23 de octubre de 2007.- LO CERTIFICO.


Lic. Ángel Delgado
SECRETARIO GENERAL.



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 24 de octubre de 2007; las 09H00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 125 de la Ley Organiza de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-

Ordenanza de protección de las cuencas y microcuencas hidrográficas del Cantón Puerto Quito.


Sr. Guillermo Villavicencio
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 25 de octubre de 2007; las 10H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; SANCIONO esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-


Sra. Narciza Parraga de Monar.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, 26 de octubre de 2007; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Ángel Delgado
SECRETARIO GENERAL